

ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre la

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN
Cochabamba – Bolivia
POR UNA PARTE

y la

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA
Obispo Trejo 323
X50001YG Córdoba – Argentina
POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación.

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas.

TERCERO: La Universidad Mayor de San Simón y la Universidad Católica de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente Convenio y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación.

- En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:
- "la fecha de inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.
- "las Universidades" significarán la Universidad Mayor de San Simón y la Universidad Católica de Córdoba.

2. Duración.

2.1.- Este acuerdo tendrá validez por tres años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable de manera automática por el mismo período de tiempo de no mediar acuerdo expreso en contrario.

3. Acuerdo de Cooperación.

3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación e intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2 El número y alcance de estas actividades pueden incrementarse durante el periodo en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones Conjuntas.

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para beneficio mutuo:

- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas Universidades.
- b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades.
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato.



Handwritten signatures in black and blue ink.

- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas.
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación.
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología.

5. Intercambio de Información.

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el contrato, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

Los aspectos financieros de las visitas mutuas serán acordados específicamente para cada programa, siempre y cuando existan fondos disponibles para ello.

En cuanto a las demás actividades, cada facultad se compromete a asumir los gastos que demandaren las actividades derivadas acordadas en función de sus disponibilidades presupuestarias, y realizar gestiones ante Organismos Extranjeros, Nacionales, Provinciales, Municipales, Públicos y Privados, para conseguir financiamiento de las actividades programadas en común acuerdo; no permitiendo en ningún caso, gastos que respondan al uso de recursos del Tesoro General de la Nación.

6. Asistencia y Facilitación.

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y facilitación en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal.


- 7.1 Las Universidades iniciarán un intercambio de docentes, técnicos y estudiantes durante el periodo de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente y técnico de ambas Universidades.
- 7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.
- 7.3 El envío de delegaciones y especialistas está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificar una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los especialistas y/o técnicos candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada candidato.
- 7.5 La Institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.
- 7.6 Excepcionalmente, basándose en un acuerdo diferente entre las partes que participen en el programa, los gastos de viaje estarán a cargo de la facultad de origen, mientras que los costos de estadía serán asumidos por la facultad anfitriona.

8. Informes.

- 8.1 Todos los Acuerdos Específicos que se suscriban a fin de dar forma a las actividades arriba mencionadas, serán documentados en informes que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.

9. Resolución de Disputas.

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación de la ejecución de este acuerdo, serán confiadas a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and the initials 'RV' on the right.

10. Finalización.

- 10.1 Sin perjuicio de otros derechos, cualesquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este acuerdo notificado por escrito a la otra parte si la otra parte comete una falta de cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de este acuerdo y (en el caso de una falta de cumplimiento que pudiera remediarse) fracasa en remediarla a la misma en el plazo de 30 días de la recepción de la notificación escrita dando todos los particulares de la falta de cumplimiento y requiriendo que ésta sea remediada.
- 10.2 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza Mayor.

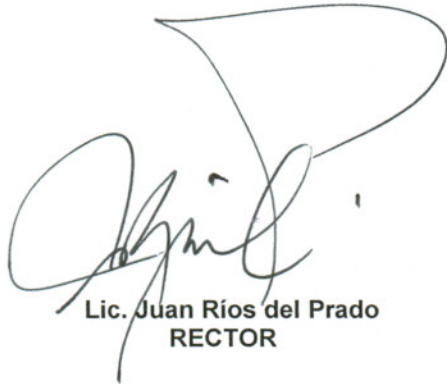
Ninguna falta u omisión por cualesquiera de las dos partes para realizar u observar cualesquiera de las estipulaciones, condiciones u obligaciones a realizarse, hará lugar a ningún reclamo contra tal parte o será considerada una falta de cumplimiento de este Acuerdo si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman las presentes páginas que constan de ésta en 02 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 15 (quince) días del mes de marzo de 2008.

Por la Universidad Mayor de San Simón

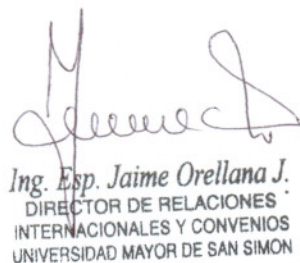
Por la Universidad Católica de Córdoba



Lic. Juan Ríos del Prado
RECTOR



Lic. Rafael Velasco S.J.
RECTOR



Ing. Esp. Jaime Orellana J.
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y CONVENIOS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON